



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00015-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE POR DESACATO DE TUTELA, informándole que el accionante manifestó que a la fecha ni COLPENSIONES ni PORVENIR han cumplido con la orden del Tribunal en fallo de tutela, persistiendo la vulneración de sus derechos fundamentales, por lo que solicitó el inicio de este incidente.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 11 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abb609470bd0bc23985c9d5953b8605c3f38f86f23a60dfd654e1e1454726bc**  
Documento generado en 11/05/2022 02:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00015-00

INCIDENTE POR DESACATO DE TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el accionante manifestó que a la fecha COLPENSIONES no ha cumplido con la orden del Tribunal, la cual de manera taxativa e inequívoca consiste en corregir y actualizar su Historia Laboral. No obstante, Colpensiones allegó un memorial de cumplimiento, en este sólo se limitó a indicar por qué no puede actualizar la Historia Laboral, sin cumplir en absoluto lo ordenado por el Tribunal. PORVENIR tampoco ha cumplido con la orden del Tribunal contenida en el numeral segundo del fallo, pues no ha dado respuesta de fondo a su petición. Como quiera que los accionados no han cumplido el fallo de tutela, la historia laboral del accionante no ha sido corregida, ni actualizada, persistiendo la vulneración de sus derechos fundamentales; por lo que solicitó el inicio de este incidente.

Siendo procedente se ordenará abrir el trámite del desacato de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591/91.

En mérito a lo expuesto se

#### R E S U E L V E

- 1.- TRAMITAR incidente de desacato presentado por el accionante LAZARO GOENAGA GONZALEZ en nombre propio contra el Director de COLPENSIONES y contra el gerente de PORVENIR.
- 2.- NOTIFICAR a los accionados la apertura del presente trámite incidental.
- 3.- REQUERIR al Director de COLPENSIONES y al gerente de PORVENIR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la apertura del presente trámite, expliquen las razones por las cuales no dieron cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de Marzo de 2022, así mismo se les previene acerca de que vencido dicho término sin que den respuesta a este requerimiento, continuaremos con el tramite incidental. Notifíquese a sus correos electrónicos empresariales.
- 4.- REQUERIR al Departamento de Recursos Humanos de COLPENSIONES y PORVENIR, para que de inmediato nos informen el nombre de la persona que ostenta el cargo de Director y/o Gerente de esas entidades entre las fechas comprendidas del 29 de Marzo de 2022 hasta el día de hoy.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 11/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 074

Fecha: 12 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
11 de Mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15b59d93981d4da14849e9c76fe9e9ffbc14f65fe0041daf23bd7efa876338b5**

Documento generado en 11/05/2022 03:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**